

Julio/Agosto 2023 | G.4

BIDA. AOL-23-G4

## La Observación General del Comité de los Derechos del Niño de la ONU sobre los derechos del niño y el medio ambiente. Consideración de la violencia contra los animales

Anna Mulà Arribas

Abogada. Equipo Técnico de INTERcids

*INTERcids, operadores jurídicos por los animales*

*[equipotecnico@intercids.org](mailto:equipotecnico@intercids.org)*

### **RESUMEN**

El 28 de agosto de 2023 se publicó la Observación General n° 26 (2023), sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, en la que el Comité de los Derechos del Niño llama a todos los Estados Parte de la Convención de los Derechos del Niño a tomar medidas contra el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Por otra parte, en su apartado 35, este documento afianza a nivel internacional que la exposición a la violencia hacia los animales vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin duda, su publicación tiene que desembocar en medidas legislativas, educativas y ejecutivas por parte de las autoridades públicas de los Estados Parte de la Convención internacional, incluida España, que garanticen su cumplimiento.

### **1. INTRODUCCIÓN**

La recién publicada Observación General n° 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático<sup>1</sup>, que ha sido lanzada

<sup>1</sup> Observación General n° 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático.

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F26&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F26&Lang=en)

mundialmente en la sesión 94ª del Comité de los Derechos del Niño el día 18 de septiembre de 2023, aborda explícitamente la emergencia climática, el colapso de la biodiversidad y la contaminación generalizada, proponiendo medidas para proteger la vida y las perspectivas vitales de los niños, niñas y adolescentes. Su enfoque parte del hecho de que un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es tanto un derecho humano en sí mismo como un derecho necesario para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño es un órgano independiente integrado por 18 expertos elegidos por los Estados Parte de la Convención de los Derechos del Niño y responsable de interpretar y examinar la implementación de la Convención.<sup>2</sup>

Las Observaciones Generales son un análisis y una explicación práctica de las obligaciones derivadas de la Convención de los Derechos del Niño, el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia, que deben cumplir todos los países firmantes, entre los que se encuentra España. Son documentos que de forma periódica elabora Naciones Unidas para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de la Convención y proporciona orientación jurídica acerca de lo que implican los derechos del niño para un tema o área específica.

En esta Observación nº 26 el **Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce** que:

- La triple crisis planetaria (contaminación, crisis climática y pérdida de biodiversidad) constituye una violación de los derechos de la infancia.
- La degradación del medio ambiente afecta a todos los aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes y amenaza su futuro.
- La inacción de los gobiernos y las empresas para hacer frente a la crisis medioambiental tiene como consecuencia la violación de los derechos de la infancia y la privación de su futuro.

Y en base a lo anterior, el Comité **insta ahora a los gobiernos a:**

- Integrar las cuestiones medioambientales y climáticas en su trabajo por el cumplimiento de todos los demás derechos de la infancia.

---

<sup>2</sup> La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, es el Tratado Internacional que reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años. A través de esta Convención, los menores de edad pasaron de ser considerados “objetos de protección” a ser “sujetos de derechos” y se instauró el interés superior del menor, en el sentido de que sus derechos prevalecen sobre los demás y, en cualquier proceso de toma de decisiones que afecte a la infancia y la adolescencia, han de tenerse en cuenta de forma prioritaria sus intereses.

- Empoderar a los niños, niñas y adolescentes y proteger a quienes hacen campaña sobre el tema y a los activistas, exigiendo, entre otras cosas, que se les dé acceso a los tribunales y que se les proteja de represalias cuando participen en activismo.
- Informar a los niños, niñas y adolescentes de las consideraciones medioambientales e incluirlos en los procesos de toma de decisiones que afectarán a sus vidas.
- Regular las actividades empresariales para garantizar que siguen procedimientos de diligencia debida que integren evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño en sus operaciones.

## 2. LOS LITIGIOS CLIMÁTICOS

Es importante recordar que, en abril de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró el acceso a un “medio ambiente limpio, saludable y sostenible” como un derecho humano universal. Asimismo, el medio ambiente sano es un derecho humano que fue reconocido como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución de 26 de julio de 2022<sup>3</sup>.

Los litigios relacionados con el cambio climático han aumentado de manera exponencial en los últimos años y con toda probabilidad ganarán más peso en el futuro, ya que la inacción contra el cambio climático por parte de los Gobiernos vulnera derechos humanos. Particularmente, quiero hacer notar aquellos juicios que abordan la crisis climática promovidos por personas menores de edad, que son quienes enfrentarán las peores consecuencias.

Al respecto, recientemente, el pasado mes de agosto, hemos asistido a una histórica victoria judicial en Montana (USA) a raíz de una demanda interpuesta por 16 demandantes entre 5 y 22 años en base al reconocimiento constitucional del derecho a un medioambiente limpio y saludable, cuyo fallo afirma que “La parte demandante ha demostrado que, como niños, niñas y jóvenes, se ven perjudicados desproporcionadamente por la contaminación causada por los combustibles fósiles y sus consecuencias para el clima”.<sup>4</sup> En esta causa, los demandantes alegaron que las leyes estatales que promueven la extracción de combustibles fósiles y prohíben tener en cuenta el impacto climático durante la revisión ambiental violan su derecho

---

<sup>3</sup> [El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible](#). Asamblea General de Naciones Unidas. 26 de julio de 2022.

<sup>4</sup> [Montana reconoce el derecho constitucional a un «medioambiente sano»: ¿Por qué supone un importante precedente? \(abc.es\)](#) 17 de agosto de 2023.

constitucional al medio ambiente. El fallo judicial reconoce que, no una determinada actuación empresarial, sino la propia legislación estatal, estaba vulnerando un derecho constitucional.

Un caso que recuerda a la lucha judicial de 6 niños que lograron en 2021 detener las actividades de una macrogranja de cerdos en el estado de Yucatán (México) con el argumento de su derecho a un medio ambiente sano, a una vida digna, al agua y al equilibrio ecológico. En este caso, la sentencia, que afirma que estos establecimientos generan un fuerte impacto ambiental, también se basó en el principio de precaución en el sentido de que no hay que esperar a que las “catástrofes ambientales sucedan, cuando ya los daños ya son irreversibles”.<sup>5</sup>

En cualquier caso, ahora el Comité, en su Observación General nº 26 reconoce que los niños, niñas y adolescentes encuentran obstáculos para reclamar sus derechos y por ello pide a los gobiernos que creen canales para que los menores puedan acceder a la justicia cuando sufren un daño medioambiental.

### 3. LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL CONTEXTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DE PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño pueden reforzar los vínculos con los Tratados o documentos emitidos a nivel internacional. En este contexto, podemos afirmar que la globalización de los problemas ambientales se ha convertido en motivo de preocupación para la ciudadanía desde hace años. En relación con la problemática ambiental, Naciones Unidas se ha pronunciado también sobre la protección de los animales.

Los animales ya tuvieron una mención especial en la **Resolución A/RES/70/1 aprobada en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible**, el 25 de septiembre de 2015 para aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>6</sup>:

*9. Aspiramos a (...) un mundo donde la humanidad viva en armonía con la naturaleza y se protejan la flora y fauna silvestres y otras especies de seres vivos.*

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>7</sup> constituyen las pautas de las políticas de desarrollo nacional e internacional para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. El medio

<sup>5</sup> [Niños vuelven a ganar: SCJN reafirma suspensión de granja porcina en Yucatán](#). 20 de mayo de 2021.

<sup>6</sup> [Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#). Resolución A/RES/70/1 Cumbre de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible. 25 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#). Naciones Unidas.

ambiente es un elemento transversal dentro de los ODS ya que éstos deben combatir las siguientes tendencias negativas: el cambio climático y sus efectos (6); el progresivo agotamiento de los recursos naturales por la producción y el consumo insostenibles (12); la explotación de los océanos, mares y recursos marinos (14); o la degradación de las tierras, la desertificación y la pérdida de biodiversidad (15).

Sin duda los humanos, los animales y el medio ambiente están interconectados. Sin perjuicio de la protección en todo caso debida a los animales por su condición de seres sintientes, la realidad es que en un contexto en el que el cambio climático cada vez está más presente, se ha de abordar la protección animal desde un punto de vista científico, ético y también de preservación de nuestro entorno, en la medida que no se puede aspirar a un desarrollo sostenible sin considerar la protección de los animales.

El vínculo irrefutable entre la protección animal y las crisis medioambientales fue reconocido en la **Resolución UNEP/EA.5/Res.1, de 2 de marzo de 2022, adoptada en la 5ª sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre el nexo entre el bienestar animal, el medio ambiente y el desarrollo sostenible**<sup>8</sup>. La resolución manifiesta en particular que *"el bienestar animal puede contribuir a resolver los problemas ambientales, promover el enfoque de 'Una sola salud' y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible"*.

En dicha Asamblea se advirtió del riesgo de futuras pandemias y otros riesgos para la salud si la humanidad no revisa sus patrones de interacción con la naturaleza mediante la adopción de un enfoque holístico *One Health*. Asimismo, declaró que la explotación sostenible e insostenible, legal o ilegal, de especies silvestres, estén o no amenazadas, y la explotación de especies domésticas, pone en riesgo la salud pública.

A esta conclusión han contribuido los informes de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)<sup>9</sup> y del Programa de Naciones para el Medio Ambiente (PNUMA)<sup>10</sup>.

El bienestar animal también se ha introducido en la narrativa sobre el cambio climático, y concretamente en el **Informe del IPCC de Evaluación del “Cambio climático 2022: mitigación”** (AR6) de 4 de abril de 2022, en el que es contemplado como un **co-beneficio de las medidas de mitigación** recomendadas:

---

<sup>8</sup> [Fortalecimiento de las medidas en favor de la naturaleza para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible](#). Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. UNEP/EA.5/HLS.1

<sup>9</sup> IPBES (2020) [Workshop Report on Biodiversity and Pandemics of the Intergovernmental Platform on Biodiversity and Ecosystem Services](#)

<sup>10</sup> PNUMA (2020) [Preventing the next pandemic – zoonotic diseases and how to break the chain of transmission](#)

*“Las tecnologías alimentarias emergentes, como la fermentación celular, la carne cultivada, los alimentos a base de plantas **alternativas a los productos alimenticios de origen animal** y la agricultura en ambiente controlado pueden traer reducción sustancial en las emisiones directas de gases de efecto invernadero de la producción de alimentos. Estas tecnologías tienen una menor huella de tierra, agua y nutrientes, y **abordan las preocupaciones sobre bienestar animal**”.*

A esta conclusión ha llegado un reciente estudio de la **Universidad de Rutgers**<sup>11</sup>, según el cual la protección animal supone una oportunidad para abordar y hacer frente al cambio climático, para prevenir la pérdida de biodiversidad, para reducir la contaminación, para asegurar la salud y para aumentar la seguridad alimentaria. Por este motivo, según los autores, los responsables políticos deberían considerar el bienestar animal en la formulación de las políticas y decisiones sobre el sistema alimentario y el cambio climático.

#### **4. DERECHO A NO SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA**

Para interpretar el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño<sup>12</sup>, que trata de la protección de la infancia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental o el derecho de los niños, niñas y adolescentes a estar libres de cualquier violencia o a no ser objeto de ninguna forma de violencia, la Observación General n° 26 de Naciones Unidas afirma que:

*35. La degradación medioambiental es una forma de violencia estructural contra los niños y puede causar el colapso social de comunidades y familias.*

Y añade:

*“Los niños deben ser protegidos de todas las formas de violencia física y psicológica, como la violencia doméstica o la infligida a los animales”.*<sup>13</sup>

Gracias a una iniciativa promovida por la Fundación Franz Weber<sup>14</sup> y apoyada por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA)<sup>15</sup> a través de la

---

<sup>11</sup> Rutgers University. ["Policymakers should consider animal welfare in decisions."](#) ScienceDaily. ScienceDaily, 6 July 2023.

<sup>12</sup> [Convención sobre los Derechos del Niño | OHCHR](#)

<sup>13</sup> Impulsado por la European Link Coalition <https://www.europeanlinkcoalition.com/childrens-rights-animal-protection>

<sup>14</sup> Véase campaña [Infancia Sin viOLEncia](#) de la Fundación Franz Weber, que desde 2012 posee estatus consultivo del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

<sup>15</sup> CoPPA contribuyó a esta iniciativa a través de la aportación de documentación científica para la elaboración de informes de cara a su presentación ante el Comité de Derechos del Niño, así como con la

aportación de documentación científica y la participación en presiones en Ginebra, anteriormente el Comité de los Derechos del Niño ya había emitido Observaciones Finales dirigidas específicamente a distintos Estados Parte (Portugal, Colombia, México Francia, Perú, Ecuador y España) para instarles a proteger a los menores de edad de la violencia de la tauromaquia, prohibiendo tanto su participación como su exposición.

Seguidamente, tomando como referencia las instancias anteriores, el Comité se dirigió a otros países (Túnez y Azerbaiyán) recomendando eliminar las prácticas que no puedan ser acordes con el interés superior del niño, “incluida la violencia social contra los animales<sup>16</sup>.”

Para dictaminar lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño tomó como base el **principio del interés superior del niño y el principio de corresponsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado**, ambos presentes en la Convención. Con estos pronunciamientos, se puso de manifiesto que el interés superior de las niñas y niños a no ser expuestos a la violencia de los eventos taurinos o de prácticas como la matanza de animales en la vía pública, prima sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto, como el derecho a participar libremente en la vida cultural.

Por tanto, la posición del Comité de los Derechos del Niño obliga a estos países a hacer **prevalecer** los derechos de los menores, sin perjuicio del acervo cultural que representan los actos violentos en contra de los animales, siendo dichos actos llevados a cabo por un sujeto o por la propia comunidad.

Esta Observación General nº 26, con su referencia expresa a la violencia infligida a los animales como expresión violenta de la que, como tal, también deben ser protegidos los niños, **consolida el criterio que este Comité de Naciones Unidas había manifestado ya en sus observaciones a los citados países: que la violencia contra los animales atenta contra los derechos de los niños y que no deben ser expuestos a ella.**

**Así, con esta Observación General, por un lado el Comité ha extendido dicho mandato a todos los Estados Parte de la Convención de los Derechos del Niño. Por otro lado, al no limitarse exclusivamente a la tauromaquia, sino que se refiere en general a “la violencia infligida contra los animales” ha ampliado y generalizado ese deber de protección de la infancia respecto a cualquier práctica violenta ejercida contra los**

---

asistencia y defensa de dichos informes en las [presiones de evaluación de diversos países por el Comité en Ginebra](#).

<sup>16</sup> [Los menores de edad y su exposición a la violencia contra los animales: análisis sobre las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño](#). Mulà, A. BIDA INTERcids Mayo/Junio 2021 | G3.

**animales**, como la actividad cinegética<sup>17</sup>, el culling o el elevado elenco de actividades, espectáculos o festejos tradicionales donde se matan o maltratan animales en presencia de menores de edad.

La Observación General n° 26 establece específicamente que la violencia hacia los animales es un tipo de violencia que los niños no deberían presenciar y, como tal, los Estados Parte, firmantes y por tanto obligados por la Convención de los Derechos del Niño, deberían revisar e implementar esta consideración del Comité en sus respectivas legislaciones nacionales. Dicha revisión legislativa podría englobar tanto la reforma de aquellas normas jurídicas que tratan específicamente de la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia<sup>18</sup>, como la normativa que regula actividades donde está presente la violencia hacia los animales, en los términos del párrafo anterior. En cualquier caso, las reformas normativas deberían asegurar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia consagrado en la Convención internacional.

## 5. CONCLUSIÓN

Los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo son especialmente vulnerables a los impactos del cambio climático y al deterioro medioambiental. Por primera vez, una Observación General del Comité de los Derechos del niño, un **documento legalmente vinculante para los países que han ratificado la Convención de los Derechos del Niño**, ha integrado el enfoque de la infancia y la adolescencia en un contexto medioambiental. Ello implica que los Estados Parte se abstengan de violar sus derechos causando daños medioambientales.

Al mismo tiempo, con esta Observación General, se ha extendido y consolidado de forma global para todos los países la obligación de proteger a los niños de la violencia infligida a los animales, hasta ahora dirigida únicamente a algunos Estados Parte.

Como país firmante de la Convención de los Derechos del Niño, **España se ve directamente interpelada por este Comité de Naciones Unidas a proteger a las niñas, niños y adolescentes frente a la exposición a cualquier tipo de violencia**. Y en ese sentido el Comité se refiere expresamente también a la violencia cometida contra los animales. Una violencia que se manifiesta a través de múltiples maneras, y que no deja de ser tal violencia aunque la misma tenga lugar en el marco de actividades

---

<sup>17</sup> [Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos \(CoPPA\), 2019. Violencia hacia animales y cultura de paz](#). En: Fundación Franz Weber, informe del Ministerio de Cultura y Deporte, 2019. Actividades culturales y deportivas con animales: defensa de los animales y cultura de paz. Ministerio de Cultura y Deporte de España, AcDa. pp. 44-64.

<sup>18</sup> En España, disponemos de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integran a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



legalmente autorizadas. La Observación del Comité conlleva que **los países tendrán que abordar los cambios legislativos necesarios para impedir esa exposición infantil a la violencia, en todo caso y sin excepción, puesto que prevalecen sus derechos frente a cualquier otro interés.**

En definitiva, esta Observación General nº 26, se encamina hacia la plena aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, ha de servir para fomentar cambios legislativos y los Tribunales deben remitirse a la misma para aclarar disposiciones legales, todo ello para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Se debe instar a las autoridades a tomar nota del reconocimiento por parte de Naciones Unidas que presenciar violencia hacia los animales es perjudicial para los niños, niñas y adolescentes y que para proteger sus derechos se deben poner fin a todas las formas de violencia hacia los animales en público.

**Anna Mulà Arribas, Abogada.**  
Equipo Técnico INTERcids  
*equipotecnico@intercids.org*

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor o autora y pueden no coincidir con las de INTERcids o sus miembros.

©2023 INTERcids, operadores jurídicos por los animales/BIDA. Todos los derechos reservados.